

Amo. Carriena

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales.

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se recobran al precio de venta o sea a 2 pesetas los del año corriente, 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

El anuncio acompañará un ejemplar del periódico como comprobante, siendo de pago los que no lo tienen.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en el momento de la inserción.

El "Boletín Oficial" se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 861

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Esta Corporación saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Cariñena, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de 751.380'73 pesetas en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto Extraordinario 1) para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 15.027'61 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excmo. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas y un timbre de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la Ley del Timbre. Además de la Ley personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá in-

cluid dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación don Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fianzas Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores admitidos en las fianzas provinciales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a la provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado sub-

sistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931 y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Asimismo serán de cuenta de la contrata, conforme a las disposiciones vigentes, los gastos de replanteo, inspección y liquidación de la obra.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manan-

tiales, con la amplitud suficiente para poder determinar, mediante aforos, el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevé, el Ingeniero director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación y proponiendo la solución que estime procedente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

22. Las obras a que se refiere el presente pliego de condiciones son las comprendidas en el proyecto correspondiente, quedando excluidos únicamente el suministro y colocación de la tubería necesaria, que serán efectuados por cuenta de la Excm. Diputación Provincial. A estos efectos, del presupuesto general de las obras ha sido desglosado este último capítulo, resultando el tipo de subasta señalado en la condición 3.ª de este pliego.

Zaragoza, 17 de febrero de 1951.—
El Presidente, Juan Muñoz. — El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha..... de..... de..... (u otro documento de identidad, que se señalará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras..., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan

de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 845

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Jefe del Grupo Sindical de Colonización de Fayón.

Cantidad de agua que se pide: 135 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Fayón (Zaragoza) y Ribarroja (Tarragona).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura (sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con el. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el art. 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta

que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1951.
El Ingeniero Director adjunto,
F. Fernández.

Núm. 848

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comercio de piensos

Como aclaración y complemento a la circular de esta Jefatura publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 298, de 30 de diciembre último, se ha dispuesto por la Superioridad que las compra-ventas de cebada, avena y salvado entre agricultores y ganaderos, podrán efectuarse entre todos los de España, sin limitación alguna entre unas y otras provincias.

Para obtener las guías de circulación se habrán de cumplir los requisitos establecidos, advirtiendo que, además de haber entregado los compradores y vendedores los cupos forzosos de trigo, centeno, maíz, cebada y avena, se exigirá únicamente a los vendedores una entrega complementaria en venta al Servicio Nacional del Trigo, como canon impuesto por la Superioridad, de un 15 por 100 en peso de los piensos que pretendan vender.

Como por la mayoría de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de la provincia no se han podido distribuir ni imponer la totalidad de los cupos forzosos municipales de cebada y avena señalados por esta Jefatura Provincial, los cupos individuales impuestos por dichas Hermandades tienen carácter provisional, por lo que a esta Jefatura corresponde señalar definitivamente los que en justicia proceda.

La entrega total de dichos cupos definitivos de cebada y avena se exigirá, desde luego, como requisito previo para autorizar las compra-ventas de los expresados piensos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1951.—
El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes docu-

mentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo general de población

766.—Cabola fuente
786.—Codo

Censo general de edificios y viviendas

786.—Codo

Cuentas municipales

702.—Ateca
746.—Inogés
747.—Frasno (El)
765.—Uncastillo

Expediente de transferencia de crédito

762.—Monterde

Expedientes de habilitación de crédito

762.—Monterde

Expediente de suplemento de crédito

785.—Ejea de los Caballeros

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

744.—San Martín de Moncayo
746.—Inogés
747.—Frasno (El)
764.—Nuévalos
765.—Uncastillo
782.—Osera
783.—Codo

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

762.—Monterde

Padrón de cuevas viviendas

761.—La Puebla de Alfandón

Padrón de Beneficencia municipal

762.—Monterde

Padrón municipal de habitantes

766.—Cabola fuente
782.—Osera
783.—Pintano
784.—Undués Pintano
799.—Cadietè
801.—Abanto

P. presupuesto municipal ordinario

745.—Alcalá de Moncayo
760.—Orcajo
762.—Monterde
787.—Balconchán
800.—Cinco Olivas
803.—Pinseque

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 840

JUZGADO NUMERO 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas en procedimiento judicial hipotecario

instado por "Panticosa Pirineos", S. L., contra D. Lorenzo Marco Viejo, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de marzo próximo, a las once horas, el piso bajo B. de la planta baja o primera de la casa sita en la Avenida de América de esta ciudad, hoy núm. 46, que se describe en el edicto núm. 239, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 17 de enero último; tasado en 58.000 pesetas, sirviendo de tipo para esa subasta el 75 por 100, sin ser admisibles posturas inferiores a ese tipo y rigiendo las mismas condiciones que se consignan en el mencionado edicto.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fermín González. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 840

HUESCA

D. Antonio Ruiz San Román, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Huesca y su partido;

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 31-1951, sobre robo de dos yeguas de las siguientes características: la una, de 1'60 metros de alzada, de capa roya, de unos 12 a 14 años, con dos mallas blancas pequeñas encima de las paletillas y preñada para parir el 1.º de marzo próximo, y la otra de 1'70 metros de alzada, también capa roya, de 3 años de edad, también con dos pequeñas mallas blancas encima de las paletillas y una estrella en la frente, preñada para parir a mediados del mismo mes de marzo, propiedad del vecino de Montmesa, distrito municipal de Ortilla (Huesca), Mariano Oliva Vallés, al cual le fueron sustraídas en la noche del 14 al 15 de diciembre último; interesando de toda la Policía judicial la busca y recuperación de los dos semovientes referidos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima tenencia, ingresándolas en la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado y sumario indicado.

Dado en Huesca a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Ruiz San Román.— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 871

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pozuelo de Aragón

El Grupo sindical de C. de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pozuelo de Aragón abre un concurso de proyectos con condiciones técnicas, memorias, plano y presupuesto económico, para subastar las obras de construcción de una Balsa-Algibe para almacenar el agua que se eleve de unos pozos subterráneos y con destino luego a regar parte de la huerta de este pueblo.

La capacidad de dicha balsa-alcibe será de unos 450 metros cúbicos aproximadamente. Su construcción ha de ser a base de hormigón de cemento, y su emplazamiento, situación y tuberías de conducción y desagüe, etcétera, serán los que se especifican en el correspondiente pliego de condiciones por el cual se ha de regir este concurso-subasta, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Organización por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones si proceden.

El plazo para presentar dichos proyectos, planos, presupuestos y opciones para las obras será de veinte días hábiles a partir del en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pasado dicho plazo de veinte días, el Organo rector de este Grupo, dentro de los quince días siguientes y una vez resueltas las reclamaciones, si las hay, examinará los proyectos, presupuestos y opciones presentadas, y en oportuna reunión decidirá y acordará la adjudicación de las obras de construcción de dicha balsa-alcibe al autor del proyecto que se elija, sin sujeción a tener en cuenta las mejores condiciones económico-presupuestarias, y si únicamente las que convengan al caso y a esta Organización Sindical.

Pozuelo de Aragón, 15 de febrero de 1951. — El Jefe de la Organización, Santos Sola.

Tip. H. P. P. P.